

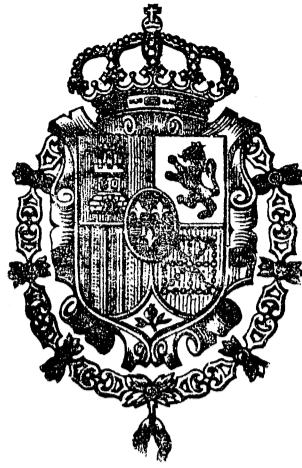
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 23
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Ramón Altolaquirre y Jáudenes, Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Ventura Cabellos y Funes, Inspector de Sanidad militar del tercer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Victoriano Casaseca y Amigo cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo

de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Víctor Izquierdo y Mariño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Victoriano Casaseca y Amigo.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase  
D. Víctor Izquierdo y Mariño.*

Nació el día 6 de Junio de 1838, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 4 de Abril de 1862, con el empleo de segundo Ayudante Médico, habiendo prestado el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Baza, hasta que en Junio siguiente fué destinado á la isla de Santo Domingo como primer Ayudante Médico.

En dicha isla desempeñó diferentes cometidos, y tomó parte en varias operaciones de campaña, asistiendo, entre otras, á la acción librada en Enamuna el 2 de Octubre de 1863, por la cual fué recompensado con el grado de Médico Mayor.

Ascendió á primer Ayudante, Médico efectivo, en Enero de 1864, y al evacuar el Ejército el territorio Dominicano, en Julio de 1865, marchó á la isla de Cuba, en donde también prestó servicios de campaña y se halló en diversos hechos de armas, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, que le fué concedida en Noviembre de 1870.

Alcanzó el empleo personal de Médico Mayor por la gracia general de 1868.

Regresó á la Península en Mayo de 1872; estuvo colocado en el regimiento de Albuerca y en el de la Constitución; operó en las provincias Vascongadas contra las facciones carlistas, y concurrió á distintos combates, siendo agraciado en 1873 con la Cruz roja del Mérito militar, que después le fué permutada por el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Se le destinó luego al Hospital militar de Sevilla, trasladándosele al de Cádiz en Febrero de 1874.

En Marzo del mismo año fué destinado al Ejército del Norte, con el que se encontró los días 25, 26 y 27 de dicho mes en los combates de San Pedro Abanto, por los que se le concedió el empleo de Subinspector Médico de segunda clase supernumerario; el 30 de Abril en la toma de Galdames; el 18 de Mayo en la de Monte Abril; desde el 25 al 28 de Junio en las acciones de Monte Muru, por las que fué premiado con el grado de Subinspector Médico de primera clase, y posteriormente en la toma de La Guardia, en la de San Marcos y Choritoquieta, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona y en la sorpresa de Lacar y Lorca.

Más adelante sirvió en los Hospitales Militares de Hara y Sevilla, siendo promovido á Médico Mayor efectivo, por antigüedad, en Julio de 1878.

Desde Febrero de 1880 permaneció colocado en el Hospital militar de Cádiz, destinándosele á las islas Filipinas en Abril de 1886 con el empleo de Subinspector Médico de segunda clase, el cual obtuvo reglamentariamente en la escala general del Cuerpo en Diciembre siguiente.

Desempeñó los cargos de Jefe de Sanidad militar de Mindanao, Director de los Hospitales militares de Zamboanga y Manila, y Subinspector interino de Sanidad militar de las mencionadas islas, ascendiendo en las mismas á Subinspector Médico de primera clase en Octubre de 1890.

En Mayo de 1891 se le otorgó por antigüedad el empleo efectivo de Subinspector Médico de primera clase, y en Junio

de 1892 retornó á la Península, quedando en situación de reemplazo.

Fué nombrado Director del Hospital militar de Valencia en Abril de 1893, y en Julio de 1894 del de Vitoria, en el que continúa.

Cuenta 35 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos seis y seis meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de epidemias.

Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Víctor Izquierdo y Mariño.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Museo de Artillería para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, adquiera de cada una de las casas Fried Krupp, de Essen (Alemania); Scheneider y Compañía, del Creusot (Francia), y las sindicadas Max ma-Nordenfeldt, de Londres, y la Compañía de Altos Hornos, Forjas y Aceros, de Saint-Chamoud (Francia), representadas en el Reino por la Compañía anónima de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), una batería experimental de tiro rápido de campaña, compuesta de cuatro piezas, dos carros y su correspondiente dotación de juegos de armas, proyectiles y accesorios.

Art. 2.º Los gastos que se originen por esta adquisición se sufragarán con cargo á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Port-bou contra el fallo de la Junta arbitral de la propia dependencia, que en el expediente núm. 172/97 de aquella Administra-

ción dispuso la rectificación del aforo por la partida 268 del Arancel vigente de unas tiras de cuero y fieltro para la fabricación de cardas, presentadas al despacho con declaración núm. 6.972/97, suscrita por los señores Coll y Corbera para adeudar por dicha partida, y aforadas por el Vista-actuario, con imposición de multa, por la 241 de la misma tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que se trata de una tira de cuero que tiene fuertemente adherida por medio de una materia aglutinante otra de fieltro prensado, propia para la fabricación de cardas:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio de 1891, citada en el expediente núm. 952/90, y publicada en el *Boletín oficial* de ese Centro, núm. 205, se dispuso que esta mercancía adeudase por la partida 220 del anterior Arancel, equivalente á la 268 del actual, y que se adicionase el Repertorio para la aplicación de aquí con la siguiente llamada: «Correas de cuero que tengan adherido fieltro ó tejidos prensados para la fabricación de cardas, partida 220», cuya llamada no figura en el Repertorio actual, pues la que existe de cintas para cardas, se refiere á las tiras armadas de púas, ó sea á las cardas en cintas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral, por el que se ha dispuesto que la mercancía en cuestión adeude por la partida 268 del Arancel.

Y 2.º Que se lleve á efecto la adición del Repertorio vigente en los términos que determina la citada Real orden, consignando la partida 268.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1897.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Alberto Thiebaut y Laurín, en concepto de Consejero delegado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», autorizada por Real orden de 1.º de Septiembre último para la fabricación y venta exclusivas durante veinte años de pólvoras y materias explosivas, solicitando se confiera á sus representantes en provincias la facultad que compete á los Gobernadores civiles de conceder licencia para la circulación de las expediciones de dichos productos, en atención á que, siendo la expresada Sociedad la única que en lo sucesivo puede hacer aquellas expediciones, resultaría muy gravoso para la misma acudir con la frecuencia que le sería necesario á los Gobernadores civiles con sus numerosas solicitudes, y muy molesto y difícil á estas Autoridades el despacho de las correspondientes licencias con la rapidez necesaria á los fines de dicha Sociedad, que ofrece adoptar todas las medidas convenientes para que tales expediciones no produzcan ningún perjuicio:

Considerando que la facultad conferida por el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 á los Gobernadores civiles para autorizar ó negar la circulación de municiones, cuya expresión comprende las pólvoras y explosivos, no sólo tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para prevenir los accidentes que pueden ocasionar, sino que que responde principalmente á la misión encomendada á aquellas Autoridades de velar por la seguridad pública, y, en tal concepto, por afectar al orden público, sólo por ellas puede ejercerse, y no cabe conceder atribuciones, que les son propias, á una Sociedad particular:

Considerando que si bien los derechos otorgados á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» por la Real orden de 1.º de Septiembre último, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 12 de Julio anterior, vienen á modificar por completo otro orden de relaciones, no afectan ni pueden alterar en modo alguno, y por el contrario, se subordinan á las disposiciones vigentes de policía y seguridad, cuya observancia obliga á dicha Sociedad, según expresamente se consigna en el párrafo segundo de la condición 13 del pliego antes indicado, origen de su constitución:

Considerando, sin embargo, que sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las reglas establecidas por la Real orden de 7 de Octubre de 1886, que reprodujo, declarándola en toda su fuerza y vigor, la de 9 de No-

viembre de 1893, y teniendo en cuenta el ofrecimiento que hace la Sociedad de observarlas en el transporte y circulación de las materias explosivas, con objeto de facilitar la rapidez de las expediciones, puede señalarse un término prudencial y suficiente para la resolución de las solicitudes y concesión de las licencias necesarias;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encargó al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 22 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Agosto último remite V. E. á este alto Cuerpo el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada en 20 de Febrero del corriente año por el Gobernador civil de Lugo, al sólo efecto de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1896, consulte si en los hechos que sirvieron de fundamento á la suspensión de que se trata, existen méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales á los fines que hubiere lugar en justicia.

La Sección ha examinado con el mayor detenimiento todos los cargos que se formulan en la Memoria del Delegado y los fundamentos en que basó el Gobernador su providencia decretando la suspensión de los Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, así como los descargos presentados por éstos en el recurso de alzada, y los documentos remitidos por el Gobernador á consecuencia de la petición que se hizo por este Consejo en 20 de Abril último; y de todo ello resulta que, si bien es cierto que el referido Ayuntamiento había cometido varias faltas y extralimitaciones legales que acusaban poco celo en el desempeño de sus funciones, ocasionando con ello la consiguiente perturbación en la administración, contabilidad y servicios municipales, fáciles de corregir, como es de suponer se haya verificado, y por cuyas faltas fueron antes castigados los Concejales y Secretario con la suspensión gubernativa que sufrieron durante el plazo máximo que la ley autoriza, no existe hecho alguno que por su naturaleza pueda revestir caracteres de delito y que motive se exija á los Concejales y Secretario de que se trata responsabilidad ante los Tribunales de justicia, por lo que

La Sección opina procede declarar definitivamente ultimado este expediente.»

Y conformando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo, decretada en 22 de Octubre último por el Gobernador

civil de la referida provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 26 del corriente mes, la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo Ayensa, decretada por el Gobernador civil de la referida provincia en 22 de Octubre último, y los nuevos antecedentes remitidos por la citada Autoridad, en cumplimiento de lo que se le ordenó en la Real orden de 19 del presente mes, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección.

De las certificaciones de que consta el expediente resulta:

Que en la de 19 de Junio del corriente año, el Concejal y primer Teniente Alcalde D. Rufino Crespo Ayensa censuró una disposición del Gobernador, calificándola de absurda, caprichosa é ilegal; censurando también al Alcalde, á pesar de las repetidas advertencias de éste, que se vió obligado á levantar la sesión para que no continuara en su actitud el Sr. Crespo:

Que en la de 28 del mismo mes, con motivo de la lectura de un oficio del Gobernador confirmando la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que la Corporación se atribuía facultades que competen al Alcalde, presentaron contra éste varios Concejales, á cuya cabeza figuraba el Sr. Crespo, un voto de censura, manifestando que la suspensión referida constituía una invasión del Gobernador en las atribuciones que corresponden al Municipio, una infracción legal y una desatención para los Concejales:

Que en las sesiones del 10 y 17 siguientes se volvió á insistir por el Sr. Crespo y otros en el mismo asunto, pidiendo constaran sus pretensiones en el acta:

Que en la de 21 de Agosto siguiente, y al darse cuenta de la suspensión de un acuerdo sobre abastecimiento de aguas, el Concejal Sr. Ramírez censuró la conducta del Alcalde Presidente, llegando á calificarle de «baratero», lo cual se hizo constar en acta, formándose el oportuno proceso y suspendiéndole judicialmente:

Que la de 25 de Septiembre último no pudo celebrarse por falta de asistencia de los diez Concejales republicanos que pertenecen al referido Ayuntamiento, y en la siguiente del día 27, el Sr. Crespo hizo el elogio de su correligionario el Concejal suspenso Sr. Ramírez, censurando con este y otros pretextos á la Presidencia, promoviendo incidentes ajenos á la índole de los que por la ley competen á los Ayuntamientos:

Que en la misma sesión se nombró Maestra del barrio del Cortijo á Doña Margarita Rodríguez, que fué elegida después de larga deliberación por los nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo, de cuya mujer es aquella sobrina carnal:

Que en la sesión siguiente, un Concejal manifestó que, dado el parentesco del Sr. Calvo con la Maestra elegida, no pudo aquél tomar parte en la votación, la que debía además ser secreta y con ausencia del referido Sr. Calvo; abierta discusión sobre este particular, se produjo gran confusión, principalmente por el señor Crespo, el cual, después de amonestado reiteradamente, se ausentó del salón, pretextando haberse indispuerto, cuya actitud, imitada por varios de sus correligionarios, motivó que tuviera que levantarse la sesión por falta de número de Concejales, quedando, en su consecuencia, sin poder despacharse todos los asuntos pendientes:

Que en la sesión siguiente, al darse lectura del acta de la anterior, hizo notar el Presidente la omisión en que se había incurrido al no consignar la desobediencia del Sr. Crespo, el que se opuso á que se aprobara el acta con dicha aseveración, pretextando no haber oído las advertencias del Presidente; promoviéndose, en su consecuencia, un vivo incidente que cortó la Presidencia, quedando desaprobada el acta de la adición propuesta por nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo;

El Gobernador interino, en 22 de Octubre pasado, acordó suspender en sus cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde á D. Rufino Crespo, y apercibió á los demás Concejales, antes indicados, para que en lo sucesivo se abstengan de retiradas colectivas;

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Dada audiencia al Sr. Crespo para que expusiera cuanto tuviera por conveniente en defensa de su derecho, alega extensas consideraciones encaminadas á disculpar las faltas que se le imputan, pero reconociendo la exactitud de los hechos de que se le acusa, tratando de demostrar que dichos actos no constituyen falta que pueda ser penada por la ley Municipal;

Visto el art. 189 de la ley Municipal:  
 Considerando que las disposiciones vigentes, y más particularmente la Real orden de 16 de Octubre de 1894, prohíben terminantemente que las Corporaciones municipales puedan ocuparse de asuntos de carácter político, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, la actitud del Sr. Crespo Ayensa y demás Concejales republicanos del Ayuntamiento de Logroño han perturbado la vida normal y la marcha administrativa del referido Municipio, produciendo graves desórdenes en las sesiones del mismo y profiriendo el Sr. Crespo palabras ofensivas para la Autoridad del Gobernador y del Alcalde, estando éste presidiendo, adoptando actitudes que pudieran constituir desacato, cuyos actos y expresiones no han sido debida y satisfactoriamente explicados en el escrito de defensa que últimamente se ha unido al expediente:

Y considerando que en el expediente no aparecen debidamente deslindados la participación que á todos y cada uno de los hechos anteriormente relacionados corresponde á los diferentes Concejales que tomaron parte más ó menos activa en los mismos, y cuyos hechos es preciso aclarar por completo, á fin de poder exigir en todo caso á quienes corresponda las responsabilidades en que pudieran haber incurrido;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Rufino Crespo Ayensa en su doble cargo de Concejál y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, que fué decretada por el Gobernador interino de la provincia en 22 de Octubre último, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que pueda haber lugar en derecho.

2.º Que por el Gobernador de Logroño se proceda á instruir el correspondiente expediente para depurar la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Concejales Sr. Saenz de Luque, Garrido, Velaseo, Redón, Bello, Martínez, Saenz (D. Cipriano), Rozolongo y Calvo, por su participación en los asuntos anteriormente relacionados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cavite, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Abelardo González Quijano, que desempeña el de Tarlac, de tercera clase, en dicho territorio, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de

Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Batangas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Juan Ramón Rodríguez Costas, que actualmente desempeña el de Nueva Ecija, de segunda clase, en dicho territorio, y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Profesor auxiliar del Laboratorio central de Medicina legal, establecido en Madrid, por renuncia de D. Vicente de Vera y López; y debiendo porvenir por concurso, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar, original ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas, Doctor en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad química; así como también todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, ó técnicos con buena nota, en laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como perito en la administración de justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Joaquín Moll Ferrer.....	182:50	»	Antonio Martínez y Martínez.....	182:50	
Miguel Calero Pozo.....	182:50	»	Ramón Alcázar García.....	182:50	
Angel Castillo Moreno.....	182:50	»	Doña Joaquina Sarralde Bedoya.....	1.600	
Santos Domínguez López.....	182:50	»	Elena Palanca y Cañas.....	3.750	
Fulgencio Escribá Gomor.....	182:50	»	Remedios Ubeda y Portilla.....	1.642:50	
Manuel Garrido Muñoz.....	182:50	»	Mercedes Jimeno Rosell.....	360	
Pablo López Alarcón.....	182:50	»	Elvira Carmona Hernández.....	625	
Vicente Lafontana Pena.....	182:50	»			

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—CORREA.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 249.—1.º DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Islas Británicas.**

**Irlanda (Costa N.)**

**Cambio de color de la boya S. W. del banco Tuns (Lough Foyle).**

(Notice to Mariners, núm. 617. Londres, 1897.)

Núm. 1.656, 1897.—La boya S. W. del banco Tuns, fondeada á 4 cables al N. 49º E. de la torre de Macgiguillan, está ahora pintada de rojo.

Situación aproximada: 55º 11' 50" N. por 0º 44' 55" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

**Estados Unidos.**

**Restos de buque al S.E. del faro flotante de la punta Smith (Bahía de la Chesapeake).**

(Notice to Mariners, núm. 42/948. Washington, 1897.)

Núm. 1.657, 1897.—Unos restos de buque, cuyo bauprés, palo trinquete y palo mayor sobresalen del agua, se hallan

en 11º de agua á unas 3,5 millas al S. 49º E. del faro flotante de la punta Smith.

Carta núm. 586 de la sección IX.

**SENO MEJICANO**

**Estados Unidos.**

**Boyas del canal del banco Caucus en la entrada de la bahía de Panzacola.**

(Notice to Mariners, núm. 42/949. Washington, 1897.)

Núm. 1.658, 1897.—Las dos boyas blancas, fondeadas en la enfilación del canal dragado del banco Caucus (Aviso número 233/1.645 de 1896) con objeto de facilitar los trabajos de dragado, no pertenecen al sistema de valizamiento de los Estados Unidos, y siendo susceptibles de variar de lugar á cada instante, han sido suprimidas en las cartas americanas.

Carta núm. 340 A de la sección IX.

**MAR BÁLTICO**

**Alemania.**

**Luz en proyecto en el malecón del S. del canal de Königsberg al S. de Widitten (Frisches Haff).**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.693. Berlin, 1897.)

Núm. 1.659, 1897.—El 31 de Octubre de 1897 debe haberse encendido en la cabeza W. del muelle S. del canal de Königsberg, delante de Widitten, paso de las barcas pescadoras, una luz de grupos de destellos (de gas); presentará un destello pro-

longado, seguido de tres destellos cortos de sucesión rápida.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 36.

Carta núm. 713 de la sección II.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Colombia Inglesa (Isla Vancouver).**

**Rocas en el Sund de Kynquet.**

(Notice to Mariners núm. 45. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.660, 1897.—El Capitán del vapor del dominio Quadra ha suministrado los datos siguientes:

La roca consignada en las cartas en la pasa N. de Barter Cove no existe en esta situación, pues está más al E. De ella vela 1º,6 en bajamar y se encuentra al N. 87º E. de la costa N. de la isla Village y al S. 7º W. de la costa W. de la isla Walters.

Al E. de la anterior existe otra á flor de agua en picamar, situada al S. 39º W. de la costa S. E. de la isla Walters, y al N. 89º E. de la costa N. de la isla Village.

Otra, de la cual velan 0º,6 en bajamar, se encuentra á unos 75º al S. 64º 30' E. de la anterior.

Al S. E. de la roca del Canal, de la cual velan 2º,4 en bajamar, existe otra de la cual velan también en bajamar 0º,6 no consignada en las cartas y situada al N. 70º E. de la costa N. W. de la isla Village y al S. 28º W. de la costa W. de la isla Walters.

La roca situada en la parte E. de la entrada del puerto de Clan-Ninick, de la cual velan 1º,2 en bajamar (en lugar de 0º,6), está más lejos de la orilla de lo que indican las cartas,





hasta dejarla totalmente terminada, lo que se hará en un plazo que no exceda de ocho días.

3.<sup>a</sup> Es obligación de la Empresa el hacer que durante la construcción quede por la noche todo el ancho de la carretera en perfecto estado de viabilidad, para que la obra no ofrezca peligro alguno al tránsito.

6.<sup>a</sup> En todo el ancho de la carretera se pondrán contracarriles del mismo tipo que el carril general de la vía.

7.<sup>a</sup> El paso á nivel estará cerrado por dos puertas paralelas á la carretera y á dos metros del borde inferior del paseo de ésta, abriéndose hacia dentro.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes del paso de los trenes, un guarda de la Empresa abrirá las puertas y se situará cerca de ellas para impedir el tránsito de vehículos, y las cerrará inmediatamente después de pasar el tren.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta de la Empresa la perfecta conservación de la vía en todo su ancho y de una zona de carretera de 50 centímetros al lado exterior de cada carril, empleando para esto materiales de igual calidad que los que se usan para la conservación de la carretera; debiendo atender la Empresa cuantas observaciones se le hagan por el personal encargado de dicha carretera.

10. La Empresa estará obligada á retirar á sus expensas el paso á nivel, cuando por circunstancias atendibles sea conveniente prescindir de él, y sin derecho á reclamación alguna por los gastos, daños ó perjuicios que pueda irrogarle esta determinación.

11. La Empresa será responsable de cuantos accidentes ocurran por causa de la construcción ó explotación de la obra.

12. Esta autorización caducará en el caso en que se falte á cualquiera de las anteriores condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y del Ingeniero Jefe y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto aprobar el proyecto de reparación de las rampas de acceso al puente de Guadix, en la carretera de Murcia á Granada, en esa provincia, por su presupuesto de ejecución material de 5.341 pesetas 94 céntimos, y que en atención á la urgencia de las obras, poca importancia de las mismas y la rapidez en su construcción, se ejecuten por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Granada.

#### Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 26 de Junio del corriente año por D. Luis Ibáñez y Carreres, como Director de la Compañía de Tranvías de Murcia, solicitando autorización para cambiar el motor de fuerza animal y de vapor con que fué concedido el tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que al efecto presentó juntamente con la instancia:

Visto el expediente informativo instruido, como consecuencia de esta petición, en el Gobierno civil de aquella provincia, con arreglo á lo que para estos casos prescribe el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Vistos los documentos que á dicho expediente acompañan: Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y

Vista la ley de 14 de Agosto de 1895, dictando las reglas á que han de sujetarse las peticiones y autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Resultando que el de que se trata fué concedido, con sujeción en un todo á las prescripciones de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, por tiempo de sesenta años, en virtud de Real orden fecha 5 de Agosto de 1895:

Considerando que, por lo tanto, queda en el caso presente cumplida la precitada ley de 14 de Agosto de 1895:

Considerando que por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, es aprobable el proyecto y no hay inconveniente en conceder la autorización solicitada para el cambio de motor;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por la Compañía de Tranvías de Murcia, y conceder la autorización por la misma solicitada para cambiar el motor de fuerza animal y de vapor por el eléctrico de cable aéreo en el tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, de que aquella es concesionaria, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El hilo aéreo habrá de establecerse sobre sólidos postes, candelabros ó ménsulas de hierro colado, ornamentados, palomillas, rosetones, etc., fuertemente empotrados en el suelo y en las fachadas de las casas cuyos dueños lo consientan.

2.<sup>a</sup> La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no excederá de 40 metros, y el punto más bajo de la catenaria deberá encontrarse á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

3.<sup>a</sup> El aislamiento de los postes, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea acerca del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleándose aisladores de porcelana, vidrio ó ebonita de los más perfeccionados.

4.<sup>a</sup> El cable desnudo conductor de la electricidad en todos sus cruces superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ir defendido en su parte superior con un tejadillo de bambú que impida, en caso de rotura, el contacto de dichas líneas con el referido cable y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica, ó estableciendo, en vez del citado tejadillo, una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las mencionadas líneas telegráficas y telefónicas.

5.<sup>a</sup> Se protegerán asimismo los cables é instalaciones de la red del alumbrado eléctrico en la forma indicada.

6.<sup>a</sup> La conexión de las juntas de los rieles de la vía para facilitar el retorno de la corriente, se hará con el mayor esmero, empleando alambre de cobre; y si no resultare tan perfecto como se requiere para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado en el centro de la vía con los empalmes, suficientes en los rieles hasta conseguir que la corriente de retorno circule fácilmente.

7.<sup>a</sup> Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que puedan detener un coche lleno de viajeros, en la mayor pendiente, con un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco empleando á la vez el freno eléctrico, y á tres haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

8.<sup>a</sup> En la palanca del freno mecánico se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes.

9.<sup>a</sup> Cada uno de dichos coches automóviles llevará sobre la plataforma y en lo alto de la cubierta una potente luz eléctrica de 50 bujías de intensidad, como mínimo, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

10. En el interior de los coches, y bajo uno de los asientos, deberán instalarse los pararrayos, el corta circuito, el recatato y demás aparatos accesorios que requiere una instalación perfecta, y además las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertas por listones de madera.

11. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fusibles, etc., deberán instalarse interruptores automáticos que funcionen rápidamente, cada vez que se produzca una avería en el cable tractor del trolley.

12. Si la compañía concesionaria del tranvía juzgase necesario introducir para la explotación en la línea feders ó cables de alimentación, podrá hacerlo, debiendo estar defendidos por una múltiple envoltura aisladora, y apoyarse en los mismos postes ya establecidos por el intermedio de aisladores de porcelana.

13. El concesionario estará obligado á ejecutar todas las obras de instalación del cambio de motor y la conservación de las mismas, ateniéndose á las instrucciones que le diten el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía; y en toda la parte que afecte á las calles de Murcia y demás poblaciones en que se instale la línea, se atenderá también á las instrucciones que dicte la Autoridad local respectiva, y á lo que dispongan las Ordenanzas municipales.

14. El cable conductor se instalará de manera que la distancia á la barandilla de los balcones ó al borde inferior en las ventanas no sea menor de un metro 70 centímetros.

15. Respecto á velocidad en la marcha de los coches, señales y demás precauciones necesarias para la buena explotación del tranvía, se atenderá el concesionario á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

16. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto que para el cambio de motor se aprueba, tanto en su esencia cuanto en lo que afecte á las obras, vías públicas ó terrenos del dominio público, sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

17. Terminadas las instalaciones del cable y todas las demás obras necesarias para el cambio de motor en el todo ó en parte de la línea, se verificarán los reconocimientos y pruebas necesarias para comprobar que se han cumplido las condiciones marcadas en esta autorización por los funcionarios facultativos encargados de la inspección de aquellas, y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, redactándose la correspondiente nota, que dicho Ingeniero Jefe remitirá al Gobernador civil de la provincia, y éste á su vez y con su informe al Ministerio de Fomento, para que autorice si lo cree procedente que se comience la explotación con el nuevo motor. De dicha nota se extenderán tres ejemplares; uno quedará en poder de la Compañía concesionaria; otro en el del Ingeniero Jefe de la provincia y el otro que éste remitirá al Gobernador, para que lo eleve al Ministerio de Fomento.

18. Quedan en toda su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan á las anteriores prescripciones, todas las condiciones bajo las que fué otorgada la concesión de este tranvía, por Real orden de 5 de Agosto de 1895.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

#### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la construcción de las obras que solicita la Sociedad «Diques secos de Bilbao», para ensanche de la puerta de entrada á los mismos, ocupando un terreno de playa situado en la margen izquierda de la ría, término municipal de Bilbao, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos que figuran en el expediente, firmados por el Ingeniero D. Luis Larronde en Bilbao á 23 de Marzo de 1896, quedando sometidas á la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación.

2.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, la Sociedad deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao la cantidad de 1.000 pesetas con garantía de su compromiso, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las obras.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la Demarcación ó subalterno que el mismo delegue, procederá con asistencia ó representación del concesionario, al replanteo de la obra, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la Demarcación.

4.<sup>a</sup> Deberán principarse las obras dentro de los primeros meses, á partir de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> El terreno ganado al mar deberá terraplenarse hasta la rasante de los muelles, afirmándose su superficie y quedando todo él con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Puertos afecto al servicio y uso público, como comprendido en la zona de servicio del puerto.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcación verificará un detenido reconocimiento, y si encontrare que se han cumplido las presentes cláusulas, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

7.<sup>a</sup> Los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, reconocimiento, inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Puertos sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la misma.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las obras y la zona destinada al tránsito, hasta que la Administración del Estado juzgue conveniente hacerse cargo del todo ó parte de ellas en beneficio del servicio público.

Y 10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes cláusulas dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá como disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

#### Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Con arreglo al reglamento y acuerdo de esta Junta se anuncia á oposición la plaza de Profesor de guitarra, bandurria y laúd, vacante en este Colegio y dotada con 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en la Secretaría de este Colegio, San Mateo, 5, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Acompañarán á la solicitud partida de nacimiento que acredite haber cumplido veintiún años, certificación de buena conducta y relación de méritos y servicios.

El programa por que han de regirse estas oposiciones se hallará á disposición de los interesados en la expresada Secretaría.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Baldo-  
mero G. Valledor.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Sección de los Registros y del Notariado.

Con arreglo á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus á los siguientes opositores:

D. Mariano Serrado y Pano.  
Cristóbal Juan y Mateu.  
Berenguer Palou de Comaserna.  
Vidal Rodríguez y González.  
Manuel Pruna y Latte.  
Luis Alvarez Alcayde.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Juan Dagas Puigbó.  
Gabriel de Usera y Sánchez.  
Miguel Poole y Cordero.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Zamboanga á los siguientes opositores:

D. Vidal Rodríguez y González.  
Luis Alvarez Alcayde.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Juan Dagas Puigbó.  
Gabriel de Usera y Sánchez.  
Cristóbal Juan y Mateu.  
Bienvenido Alvarez Novoa.  
Mariano Serrado y Pano.  
Mamerto Sosa Gallego.  
José Luis Arroyo.  
Dario Sánchez Pérez.  
Miguel Frasquet Vivanco.  
Manuel Pruna y Latte.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Barcoo á los siguientes opositores:

D. Daniel García y García.  
Dario Sánchez Pérez.  
Mariano Serrado y Pano.  
Manuel Pruna y Latte.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Armando Montero Vázquez.  
Esteban Leonardo Miniet.  
José de los Angeles Perera y León.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 80 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Julio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.622	295	D. Juan Casamitjana	Administradores de los Aniversarios comunes de la Santa Iglesia Catedral	Terreno sito en la calle de Mediodía. Pieza de tierra en el paraje llamado Coll dels Forcats, de extensión dos mojadadas, á la parte del Norte de la carretera del hoy barrio de Sans.	Barcelona	208 libras	15 de Septiembre de 1897.
1.619	295	D. Francisco Fernández de la Vega	Monjas de la Enseñanza y Arrepentidas	Terreno de cabida 49 palmos ancho por 206 largo y otros en la calle de San Pedro en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	32 libras	Idem.
535	99	D. Juan Casamitjana	S. M. la Reina	Parte de la casa núm. 27 de la calle Dormitorio de San Francisco.	Idem	120 reales	25 de Agosto de 1897.
1.899	317	Idem	Pia Almoyna de la Iglesia Santa Trinidad	Otra parte de dicha casa.	Idem	4 morabetines	Idem.
1.900	317	Idem	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Terreno de una mojada y media y 52 destras, sita en el paraje Puente de las Bigas en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	Un morabetin	Idem.
1.618	295	D. Domingo Segué y Santamaría	Revd. Rector y Colegio de Nuestra Señora de Belén	Casa núm. 14, calle Boza del Rech.	Idem	2 1/2 morabetines	Idem.
1.617	294	Idem	Temporalidades de Regulares de esta Ciudad.	Idem	Idem	61 sueldos 6 dineros	Idem.
1.616	294	Idem	Prepositura de Julio de esta Catedral.	Casa núm. 6, calle de Escudillers Bianchs.	Idem	9 sueldos	15 de Septiembre de 1897.
1.615	294	Idem	Paborda de Enero de esta Catedral.	Casa núm. 24, calle de Fernando VII.	Idem	4 sueldos un dinero	Idem.
1.895	356	D. Juan Casamitjana	Santisima Trinidad	Casa núm. 76, calle de Escudillers.	Idem	13 sueldos 6 dineros	Idem.
			Beneficio de San Juan y San Jaime, Iglesia de San Pedro.	Casa núm. 7, calle Sansó, y otras en el hoy barrio de San Gervasio de Cassolas.	Idem	9 sueldos	Idem.
			Beneficio de San Nicolás de Tolentino en la Iglesia parroquial de C. Jella			400 libras	25 de Agosto de 1897.
1.825	306	Idem	Real Patrimonio sucediendo á Dalmacio Monch, que lo tiene en dominio directo de la Prepositura del mes de Julio.	Casa núm. 14, calle de Corretjer.	Idem	2 morabetines	Idem.
1.555	284	Idem	Dean de la Catedral	Terreno de cabida 2.115 palmos 75 centímetros en la calle Cabanes.	Idem	6 sueldos	Idem.
1.742	317	D. Juan Castells y Comas	Beneficio de San Jaime y Cabildo de la Catedral.	Idem	Idem	10 escudos	15 de Septiembre de 1897.
1.776	323	D. Juan Casamitjana	Abad de San Pedro.	Idem	Idem	2 libras 16 sueldos 4 dineros	Idem.
			Comunidad de San Pedro de las Puellas.	Idem	Idem	3 libras 13 sueldos	Idem.
			Monasterio de San Quatfate del Vallés.	Idem	Idem	60 libras	Idem.
			Aniversarios comunes.	Casa núm. 5, calle del Rech Condal.	Idem	Una libra 3 sueldos	Idem.
			Estado en representación de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri	Casa núm. 18, calle de la Degueria.	Idem	Una libra 16 sueldos 4 dineros	Idem.
1.795	327	D. Juan Castells y Comas	Obtenor del Beneficio de la Purísima Concepción de esta Catedral y á Pubills Oretas	Idem	Idem	7 libras 13 sueldos 4 dineros	Idem.
			Obtenor de la pia fundación de misas por Francisco Martí y Basea, Canonigo de Lérida	Idem	Idem	Una libra 17 sueldos 4 dineros	25 de Agosto de 1897.
			Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar.	Casa calle Bon de la Plaza Nueva, esquina á la de Sallent.	Idem	Una libra	Idem.
1.677	305	Idem	Obispo de esta Catedral.	Idem	Idem	4.133 libras 6 sueldos 8 dineros (capital)	Idem.
1.606	293	D. Juan Casamitjana	Pia Almoyna	Idem	Idem	1.050 libras (capital)	Idem.
1.629	297	Idem	Primera y segunda Capellanía de San Bernardo en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor	Idem	Idem	4 morabetines	15 de Septiembre de 1897.
1.628	296	D. Juan Bragulat y Ruviñó	Revd. Prior de la Colegiata de Santa Ana y Santa Eulalia del Campo.	Idem	Idem	2 morabetines	Idem.
1.627	296	Idem	Administradores de las fundaciones de Teresa Canadell, Juan Sabater y otros	Casa sítu cerca del Torrente del Cuñill en el hoy barrio de Sans	Idem	54 sueldos	Idem.
1.748	318	D. Juan Casamitjana	Administrador del Plafó de pobres Vergonzantes de la parroquia de Santa María del Mar	Casa de 3.864 palmos en el barrio Taulat del hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	8 cuarteras de trigo, ó sean 96 pesetas.	Idem.
			Beneficio ó Capellanía bajo invocación de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor	Casa de la calle Fontanella	Idem	66 libras 8 sueldos 6 dineros	Idem.
1.779	324	Idem	Beneficio bajo invocación de San Jaime Apóstol	Casa de la calle del Pon de la Figuera y de la Figereta	Idem	30 libras	Idem.
1.780	324	Idem	Aniversario común de la Iglesia de San Jaime Apóstol	Terreno de una mojada, paraje Granada en el hoy barrio de Gracia	Idem	4 morabetines	Idem.
			Aniversario común de la Iglesia de San Jaime Apóstol	Casa de superficie 4.088 palmos, calle del Carmen en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	3 morabetines	Idem.
					Idem	30 sueldos	Idem.

REGISTRO	NOMBRE DEL TRANSMISORARIO		CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
	Número.	Folio.					
1.008	190	1.º bis. Doña Josefa de Rocabrana y Jordá	Regalo de enfermos del Hospital de Santa Cruz.	Pieza de tierra de 9 mojadadas, que es parte de una heredad llamada Torre del Fanch en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Barcelona	9 libras.	22 de Julio de 1897.
1.883	350	1.º bis. D. José Ramón.	Monasterio de Montealegre de Cartujos.	Varias fincas en término de Idem.	Idem.	20 sueldos.	25 de Agosto de 1897.
1.632	297	1.º bis. D. Juan Casamitjana.	Beneficio de San Vicente fundado en la Catedral.	Idem.	Idem.	40 sueldos 6 dineros.	Idem.
3.298	380	1.º A. D. Antonio Carlos Valentín.	Paborda del mes de Julio de esta Catedral.	Idem.	Idem.	7 libras 13 sueldos.	Idem.
			Universarios de la Iglesia de Santa María Magdalena.	Idem.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
			Convento de Santa Elisabet de esta ciudad.	Casa núm. 12, calle de Escudillers, y núm. 2 de la calle Nueva de San Francisco.	Idem.	175 libras (capital) y de pensión 35 libras 5 sueldos.	Idem.
			Comunidad de San Justo.	Idem.	Idem.	5 libras.	15 de Septiembre de 1897.
			Comunidad de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	30 libras.	Idem.
			Causa Pía de Gaspar Font y Bartolomé Casademunt.	Idem.	Idem.	159 libras.	Idem.
			Idem.	Casa calle de Montañas, núm. 5.	Idem.	65 libras 11 sueldos 8 dineros.	Idem.
				Idem.	Idem.	9 libras, equivalentes a 24 pesetas.	11 de Septiembre de 1897.
				Idem.	Idem.	3 libras 15 sueldos, equivalentes a 10 pesetas.	Idem.

Barcelona 18 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3779—M

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento de 18 del actual, se declara nula y sin ningún valor la subasta verificada en esta capital y en Mahón el día 28 de Octubre último, para contratar la construcción en el último de dichos puntos de un edificio para depósito de algodón pólvora, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la nueva licitación, que ésta tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y que los proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo inserto en el expresado periódico, núm. 271 de 28 de Septiembre próximo pasado.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las Baleares y provincia de Murcia.

Arsenal de Cartagena 22 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Baldomero Sánchez de León. 517—S

**Estación Central de Telégrafos**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Habana.—Córdoba, Expedidor del 889 para Habana.  
 Santa Pola.—Dolores González, Cruz, 8.  
 Murcia.—Raimundo Vidal, calle Mayor, 13, primero.  
 Segovia.—Rafael López, Aduana, 29 ó 39.  
 Santiago.—Jacobo Rabaga, Carmen, 4.  
 Barcelona.—Manuel Durán, Alcalá, 17 triplicado, principal.  
 Cairo.—Rojas, calle Alcalá, Madrid.  
 Villa Prado.—Trinidad Rodrigo, Pescadería, 12.

**ESTE**

Ondárroa.—Antonio Aguino, Claudio Coello, 19.  
 Porto.—Clara Tolosa, Felipe IV, 4.

**NOROESTE**

Pontevedra.—Vicente Feijoo, calle Princesa, manzana 11.  
 Ribadeo.—José Amido, San Bernardo, 192.

**ENLACE FLORIDA**

Avilés.—José Ureña, paseo Pardo, 5.  
 Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**SEVILLA**

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión á concurso, bajo la denominación de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en dicho Juzgado con los requisitos que previene el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 12 de Noviembre de 1897.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broguera. J—8217

**Juzgados militares.**

**CÁDIZ**

D. Ramón Manjón y Brandaris, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Vizcaya*, y Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Julosa Martínez, marmero de segunda clase de la dotación del acorazado *Vizcaya*, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz y de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca y captura del citado marmero de segunda, y caso de ser habido, se ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Cádiz á bordo del acorazado *Vizcaya* á 20 de Noviembre de 1897.—Ramón Manjón.—Juan Martín, 3830—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Ricardo Contreras Paredes, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural de Cádiz, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, contra quien instruyo causa por el delito de deserción del vapor correo *Isla de Panay*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 22 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 3819—M

**CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»**

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero torpedero *Temerario*, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el cañonero de segunda clase José Ramos de Incógnito, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos, de incógnito y de Francisca Ramos, natural de San Esteban de Larín (Coruña); nació el año 1872, en 15 de Julio, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, barba regular, estatura baja, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este buque á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de deserción; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan practicar las convenientes diligencias para la busca y captura de José Ramos de Incógnito, y lo conduzcan preso á mi disposición.

A bordo *Temerario*, Buenos Aires 31 de Octubre de 1897. Gabriel Rodríguez García, 3840—M

**CARTAGENA**

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Juan Martínez Quica, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado del Ejército de Filipinas estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Quica, soldado de este regimiento, que al regresar de Filipinas fijó su residencia en Caravaca, Murcia, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de este individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Martínez Quica, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3875—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Juan de la Cruz Moreno, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo, y como regresado del Ejército de Cuba, estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de la Cruz Moreno, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en esta ciudad de Cartagena, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de este individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan de la Cruz Moreno, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3876—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Juan Mas Roger, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mas Roger, soldado de este regimiento, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, edad veintidós años, su estatura un metro 590 milímetros, natural de Arbas (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mas Roger, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 24 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3886—M

**CASTELLÓN**

D. Vicente Tudela Tudela, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expedien-



te que por falta grave de primera deserción instruyo al recluta de la misma del reemplazo de 1897 del distrito de Cuba y cupo de Alcalá de Chisbert de esta provincia, Vicente Roda Ayoro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Roda Ayoro, hijo de Francisco y de Amparo, natural de Alcalá de Chisbert, cuyas señas son: un metro 655 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Castellón á 17 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Vicente Tudela 3780—M

D. Vicente Tudela Tudela, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al recluta de la misma del reemplazo de 1897, del distrito de Cuba y cupo de Alcalá de Chisbert, de esta provincia, Vicente Salvador Ortiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Salvador Ortiz, hijo de Miguel y de Agustina, natural de Alcalá de Chisbert, cuyas señas son: estatura un metro 681 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Castellón á 17 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Vicente Tudela. 3781—M

D. Rafael Aceña y Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1897, pueblo de San Jorge, y cupo de Cuba, Juan Bautista Casanada Puchal, por haber faltado á la concentración ordenada el día 20 de Octubre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Casanada Puchal, natural de San Jorge, provincia de Castellón, hijo de José y de Mariana, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y veinticinco días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la concentración el día 20 de Octubre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Bautista Casanada Puchal, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, y mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 21 de Noviembre de 1897. Rafael Aceña. 3820—M

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta José Vicente Fuster Traver, del reemplazo de 1897, hijo de José y de Pilar, natural de Alcalá de Chisbert, provincia de Castellón, nacido el día 9 de Diciembre de 1878, estatura un metro 555 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, cuyo paradero se ignora, acusado de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen activas diligencias en su busca y captura y le pongan á mi disposición caso de ser habido ó presentado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 20 de Noviembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Lorenzo Rojas. 3821—M

## GIJÓN

D. José Miranda Longoria, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba, por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminada,

En uso de las facultades que me están conferidas por el

Código de Justicia militar y como Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho Cuerpo Casimiro Pareda Egüen, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término de referencia se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Gijón 15 de Noviembre de 1897.—José Miranda. 3770—M

D. Fructuoso Venegas Roldán, Comandante de Infantería del regimiento reserva de Gijón, núm. 99, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto derivado de una causa que se sigue en la Habana, por débito de 367 pesos 81 centavos de resultas de una liquidación, al segundo Teniente del séptimo batallón de voluntarios movilizados de la Habana.

Por el presente edicto llama y emplazo por tercera y última vez á D. Gonzalo Arias Carvajal, presunto autor de dicho débito, cuyo actual paradero se ignora desde que marchó de la isla de Cuba para la Península con seis meses de licencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de oficinas de la zona de reclutamiento y regimiento de reserva de esta villa, calle de Dindurra, con el fin de prestar declaración indagatoria en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 16 de Noviembre de 1897.—Fructuoso Venegas. 3771—M

## JACA

D. Angel Toledo García, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cupo de Filipinas agregado á la tercera compañía del propio batallón y regimiento Eusebio Boroa Ostáriz, hijo de José y de María, natural de Aragués del Puerto, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Jaca, zona militar de Huesca, núm. 47; nació en 4 de Enero de 1877, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, once meses y veintiseis días; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de esta provincia.

Jaca 21 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Toledo.—El sargento Secretario, Benito Saló Vergara. 3877—M

## LEÓN

D. Honorino Martínez Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento, para instruir expediente al cabo de cornetas Martín Cilbete Berasáin por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ciaurren (Navarra), donde disfrutaba licencia por asuntos propios el expresado cabo Martín Cilbete Berasáin, hijo de Fermín y de Micaela, natural de Esguara, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de veinticuatro años de edad, su estado soltero, sus señas personales son estas: su estatura un metro 593 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento ya expresado estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Cid, de León, fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Cid de la plaza de León, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 16 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Honorino Martínez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Constancio González. 3772—M

D. Canuto Saludes y Román, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor.

No habiéndose presentado á banderas el soldado Cirilo Martínez Díaz, procedente del Ejército de Cuba, después de haber cumplido los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos para Quintanilla (León);

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será declarado en rebeldía.

León 22 de Noviembre de 1897.—Canuto Saludes. 3836—M

D. Juan Trejo Cebrián, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por haberse desertado de este batallón el día 7 al 8 del mes actual del expresado Cuerpo el soldado de la cuarta compañía; Pedro Rodríguez Pérez.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Rodríguez Pérez, hijo de Aniceto y de Salustiana, natural de León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de veintisiete años y tres meses de edad, estado soltero, profesión zapatero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que caso de que no compareciere en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Rodríguez Pérez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 23 de Noviembre de 1897.—Juan Trejo. 3878—M

## OVIEDO

D. Gabriel Martínez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Seoane Pérez por falta de incorporación al Cuerpo al ser llamado como del reemplazo de 1896.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, designándole el cuartel de Santa Clara de esta capital, para responder á los cargos que le resulten por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y publico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del citado Manuel Seoane Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza.

Oviedo 24 de Noviembre de 1897.—Gabriel Martínez Fernández. 3880—M

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Juan H. Urioste y Varela, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Hago saber que por los tripulantes de la barca *Triunfo*, surta en este puerto, fué hallada extraída del mar una ancla con cepo de hierro, cuyo peso se gradúa en 35 quintales, con un grillete de cadena de 20 líneas.

Lo que se hace público por el presente, para que la persona que se halle con derecho á dicha amarra, lo reclame en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, ó bien en esta Ayudantía, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será atendida la reclamación indicada.

Santa Cruz de la Palma 19 de Noviembre de 1897.—Juan H. Urioste. 3884—M

## SORIA

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta del reemplazo del año actual y cupo de Cuba Cosme Rincón Labrador por no haberse presentado á concentración, que tuvo lugar el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cosme Rincón Labrador, recluta para servir en Cuba, natural de Valderrodella (Soria), hijo de Isidoro y de Eusebia, soltero, de diez y nueve años de edad, comerciante ambulante, y cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación oficial de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación para ser destinado á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de la superior Autoridad militar más próxima, dando conocimiento á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 25 de Noviembre de 1897.—Ignacio Ramos. 3885—M

## ZARAGOZA

D. Luis Ruiz Rojas, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ciria Hernández, hijo de Faustino y de Juliana, natural de Morata de Giloca, de esta provincia, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 562 milímetros, y recluta del reemplazo de este año con destino á Ultramar por el cupo del Ayuntamiento de Zaragoza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento, cuartel de Hernán Cortés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del





de La Papelera Aragonesa el hecho de haberse suspendido la celebración de la repetida junta general.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, se celebre el sorteo de 47 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1898

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—953

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 9 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, se celebren los sorteos de amortización de 61 obligaciones de la serie A, y 200 de las de la serie B, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1898.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, que tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—954

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 9 y siguientes del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1898:

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 57 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 31 obligaciones especiales.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona pertenecientes al segundo semestre de 1897: 8 del 5 por 100. 513 del 6 por 100. 50 del 3 por 100, serie A. 50 del 3 por 100, serie B.
4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona pertenecientes al segundo semestre de 1897: 205 antiguas ó no canjeadas.
5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 300 de la primera serie. 240 de la serie A. 240 de la serie B. 240 de la serie C. 240 de la serie D. 398 de las especiales.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—955

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias.

Por resultado del sorteo público celebrado en este día corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual las 110 obligaciones, números 981 á 990—1.061 á 1.070—1.521 á 1.530—1.841 á 1.850—2.001 á 2.010—2.281 á 2.290—2.511 á 2.520—2.981 á 2.990—3.011 á 3.020—3.231 á 3.240—3.871 á 3.880, cuyo reembolso se verificará desde el 2 de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo factura, que se facilitará en esta Dirección, calle de Madrazo, número 25, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día, y en igual forma, se pagarán los cupones de intereses con descuento de 52 céntimos por contribución industrial, impuesto de circulación y recargo transitorio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Secretario, Aurelio Rico. X—951

La Nueva Santa Cecilia.

Balance de situación al 31 de Octubre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas é inmuebles, Cuentas deudoras, Capital, Cuentas acreedoras.

Madrid 31 de Octubre de 1897.—Es copia.—El Director, Pablo Laforet.—Conforme.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—947

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GANEROS AL CONTADO, Día 30, Día 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id., A plazo, Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897, Serie A, números 1 al 25.864, Serie B, números 1 al 90.426, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.200.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100—170.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Noviembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 99'47. Paris á la vista, beneficio, 92'75-92'85-92'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas al (6 metros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las mismas horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 1.º de Diciembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarrag., Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Atx., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Llorca, Palermo, Cagliari.

Administración general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña y Salamanca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 85 y 86 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Bibiana, virgen y mártir, y Santa Elisa. Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—El Profeta.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El alcalde de Zalamea.—Los dos sordos.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Moda.—El gran mundo.—Comediantes y toreros á la Vicaría.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—2.ª de la 3.ª serie.—Turno par.—Marta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La viejecita.—El ángel caído.—La boda de Luis Alonso.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Isidoro Pérez.—La cuerdadera.—La farándula.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los inocentes.—El primer reserva.—La revoltosa.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Gua... gua...—Servicio obligatorio.—Segundo acto de la misma.—El son que tocan.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gallito del pueblo.—Los carboneros.—Viento en popa.—Los rancheros.